



ANEXO I. CÓDIGO ÉTICO

AREAS S.A.U



Anexo I. Código Ético: La ética y la integridad en la organización

En el cumplimiento del compromiso de AREAS por difundir y actualizar nuestro Código Ético, te presentamos el Anexo I referente a la ética y la integridad en la organización.

Las reglas de organización y responsabilidad aplicables

En el GRUPO AREAS, el Director General Delegado de cada business unit es responsable del cumplimiento de las obligaciones legales para la actividad que dirige. En el marco de esta responsabilidad, le corresponde velar por la correcta aplicación de los principios éticos del grupo y adoptar todas las disposiciones necesarias para informar y formar a todos sus colaboradores. En particular, velará porque cada uno de ellos reciba un nivel de información y de formación adaptado a las responsabilidades que ejerce y a los riesgos a los que puede exponerse en su actividad profesional, asegurando el establecimiento de un programa de formación para alcanzar el objetivo indicado.

El Director General Delegado de cada actividad está asistido por el Comité de Dirección encargado de definir un programa anual de prevención de la corrupción, delegado en la comisión de Compliance, así como de realizar una vez al año el balance de las acciones en este ámbito.

Cada Director miembro del comité de dirección es titular de una subdelegación de poderes para aplicar en su ámbito las reglas previstas, en materia de prevención de la corrupción, que deben ser respetadas por todos los empleados en todas las circunstancias.

Se pone a disposición de todos los empleados un buzón de denuncias de hechos que puedan suponer una conducta corruptiva. Cualquier empleado podrá comunicar cualquier situación o conducta contraria a la ética, la legalidad y las normas en materia de corrupción que parezca imposible poner fin dialogando con las personas afectadas o con su superior por teléfono o correo electrónico establecidos a tal efecto.

Se garantiza la confidencialidad del denunciante y su protección ante cualquier posible represalia; en cambio, la utilización malintencionada del buzón de denuncias será objeto de sanciones.

Definiciones en materia de corrupción en los negocios

Las situaciones de corrupción y fraude pueden adoptar formas múltiples, por lo que con el fin de que los empleados puedan determinar qué comportamiento asumir en una situación determinada, se definen a continuación las distintas conductas castigadas por el Código Penal:

- **Corrupción:** recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Asimismo, también constituye una conducta corruptiva el que por sí o mediante una persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier

naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Este beneficio o ventaja puede ser de naturaleza muy variada, por ejemplo dinero, un regalo, una comida, una invitación, un servicio, un préstamo de material o de dinero, una preferencia para la contratación o cualquier ventaja.

La corrupción es un delito que existe incluso si la propuesta no ha tenido efecto, por lo que el comportamiento se castiga aunque se demuestre que el interesado habría tomado la misma decisión sin haber recibido una un beneficio o ventaja y se ha producido una propuesta con el fin de modificar el comportamiento y que ésta se ha aceptado: se habla de pacto de corrupción.

La corrupción privada se castiga con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja. La corrupción activa y la corrupción pasiva se castigan de la misma manera.

- **Corrupción pública:** ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebidos, dinero o de cualquier clase, que corrompa o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

La corrupción pública se castiga con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio. Además se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

Tanto en la corrupción privada como en la pública, los se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando el beneficio o

ventaja tenga un valor especialmente elevado; la acción del autor no sea meramente ocasional; se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

- **Tráfico de influencias:** particular que influye en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. Tal actuación se castiga con penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

- **Conflicto de intereses:** situación en la que un individuo tiene intereses privados que pueden entrar en conflicto con los intereses profesionales. Por ejemplo, elegir como proveedor una sociedad en la que trabaja uno de los miembros de su familia, o bien realizar una actividad, remunerada o no, para una sociedad que compite con EL GRUPO AREAS. Dicha actuación no constituye un delito penal. A pesar de ello, los empleados que puedan encontrarse en tales situaciones deben tomar las medidas que aclaren el conflicto, tales como confiar a otra persona la negociación con la sociedad en la que trabaja una persona allegada.